

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, se consigna una subvención nominativa a favor de la entidad **ASOCIACIÓN UPTA (UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS)** por importe de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (33.390 €)**, para el desarrollo del proyecto **PROYECTO EMPRENDE.INTÉGRATE**.

Segundo.- La entidad interesada ha solicitado a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar el abono anticipado de la mentada subvención con exoneración de aportación de garantías para ello, justificando la necesidad de disponer de la misma para el desarrollo del proyecto. La solicitud se acompaña de una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar con cargo a la citada subvención nominativa, certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, una declaración responsable de reunir los requisitos para ser acreedora de la subvención, no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la misma Ley respecto a subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualquier Administración Pública, autorizando a la Administración actuante, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, a consultar u obtener aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, así como a consultar, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento a que se refiere al solicitud.

Tercero.- En fecha 20/05/2026, desde el Servicio de Inclusión y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se ha emitido informe en el que se señala que el proyecto presentado se ajusta a los términos de la subvención nominativa, y que procede autorizar el abono anticipado de la misma exonerando a la entidad de la presentación de garantías, una vez comprobado que no dispone de otras fuentes de financiación para hacer frente a la totalidad de los gastos previstos.

Cuarto.- Consta en el expediente la verificación del cumplimiento de sus obligaciones por la entidad beneficiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, en cuanto a la competencia para adoptar la presente Resolución.

Segundo.- En relación con la competencia para conceder la subvención, el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin, y el artículo 41 de la misma norma, en relación con el artículo 7 de la 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, establece que corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 €, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- Por lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, en el punto resolutorio séptimo, letra b), de la Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería y se establece el régimen de suplencia de los titulares de sus órganos centrales (BOPA núm. 236, de 9 de diciembre), se delega en la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales el reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos en que no haya sido delegada.

Cuarto.- El artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en la misma línea que el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos jerárquicamente dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, añadiendo que igual facultad tendrán los órganos delegantes respecto del ejercicio de las competencias delegadas, cuando concurren las mismas circunstancias. En este caso, razones de técnica de ejecución presupuestaria aconsejan la avocación por la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar la competencia delegada en la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales respecto al reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General.

Quinto.- El punto resolutorio sexto de la resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, prevé la posibilidad de exoneración a las fundaciones y entidades sin ánimo lucro para proyectos de cooperación al desarrollo o encaminados a promover la mejora en las condiciones económicas, sociales y culturales de colectivos desprotegidos, y de exonerar de la prestación de garantías para la percepción del pago anticipado a las entidades beneficiarias que lo solicite por escrito.

Sexto.- El artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, declara no sujetas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Vistos los antecedentes, los preceptos citados y demás de general aplicación ,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer el gasto, así como conceder la subvención a favor de la entidad **ASOCIACIÓN UPTA (UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS)**, con NIF G74035544 por un importe de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (33.390 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria **20.04-313G-484.318** del presupuesto de gastos de 2026.

Segundo.- Avocar la competencia de reconocimiento de la obligación que la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales ostenta por delegación, en virtud de la

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería y se establece el régimen de suplencia de los titulares de sus órganos centrales (BOPA núm. 236, de 9 de diciembre).

Tercero.- Reconocer la obligación, proponer e interesar el pago a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, con carácter anticipado, a favor de la entidad **ASOCIACIÓN UPTA (UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS)**, exonerando a la entidad de la prestación de garantías, por importe de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (33.390 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2004-313G-484.318** del presupuesto de gastos de 2026.

Cuarto.- El objeto de la subvención es la realización de las siguientes actividades

- Apoyo al autoempleo de personas migrantes a través de asesoramientos individualizados grupales a futuros emprendedores que estén en disposición de iniciar una actividad económica
- Potenciar la participación de la mujer en los procesos de autoempleo y emprendimiento.
- Fomentar el emprendimiento joven en sectores emergentes como la economía verde, las tecnologías de la información y la comunicación, el turismo o servicios a la comunidad.
- Capacitar con la formación básica necesaria para ejercer una actividad por cuenta propia, e informar de los canales e instituciones donde se puede acudir para mejorar su cualificación.
- Promover el autoempleo como una opción viable para la inserción laboral y para contribuir a fijar población en zonas menos desarrolladas de Asturias.

Quinto.- La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste del proyecto.

Sexto.- Gastos subvencionables.

Tal como señala el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio 2026, sin que su coste pueda ser superior a su valor de mercado.

No se considerarán subvencionables, además de señalados en el número 7 del artículo citado, los siguientes tipos de gastos:

- Gastos de inversión.
- Gastos de amortización de bienes inventariables.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación.
- Gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos que no sean inherentes al proyecto subvencionado, ni gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros no incluidos en el alojamiento ordinario, ni los que superen el máximo establecido por los mismos conceptos para el personal de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

El importe máximo de gastos admisibles como costes de personal se referenciará, para los distintos grupos o categorías, a las cuantías establecidas para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025, por el que se fijan para 2025 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, en tanto no sea aprobado por el Consejo de Gobierno un acuerdo sobre retribuciones para 2026, en cuyo momento pasará a ser este la referencia.

Se admitirán como gastos indirectos relacionados con la actividad subvencionada, los gastos de administración y gestión que resulten indispensables para su adecuada preparación y o ejecución.

Se consideran gastos indirectos o de funcionamiento general asociados a la administración del proyecto la parte proporcional de los gastos generales y administrativos de la entidad beneficiaria que, sin ser directamente imputables y de forma plena a la concreta actividad subvencionada, son necesarios para la realización de la misma.

Estos costes habrán de imputarse a la actividad subvencionada a prorrata, con arreglo a un método justo y equitativo, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y siempre limitados al período de ejecución del proyecto. El método de reparto deberá constar por escrito y acompañarse a las memorias justificativas de realización de la actividad y del gasto efectuado.

En todo caso, el importe máximo de gastos indirectos no podrá superar el 10% del importe total subvencionado para la ejecución del proyecto, pudiendo compensarse entre sí las desviaciones de gasto final justificado por este concepto.

Séptimo.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de la realización de la actividad y de los gastos en que se haya incurrido habrá de presentarse en el período que medida desde la finalización de la ejecución del proyecto en 2026 y el último día hábil del mes de febrero de 2027.

El cumplimiento de la finalidad de la subvención se documentará mediante la aportación de una memoria que especifique con el máximo detalle las actividades realizadas y su vinculación directa con los justificantes de gastos aportados. Además, deberá especificar el número de personas destinatarias finales de las acciones, con desagregación por sexos y tramos de edad, con indicación de su nacionalidad, si esta es de algún Estado miembro de la Unión Europea o de terceros Estados, y si son beneficiarias, en calidad de titulares o convivientes, de las prestaciones de Salario Social Básico o de Ingreso Mínimo Vital.

La entidad beneficiaria deberá obtener de las personas participantes o destinatarias finales de las acciones incluidas en el proyecto subvencionado su autorización para cesión y uso de datos de carácter personal, manteniendo una base de datos que permita su identificación y la de las acciones en que hayan participado o los servicios que hayan recibido, y, en su caso, llevar un registro de actividades de tratamiento de datos. La cesión será exclusivamente a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y a los órganos de control correspondientes, para los fines de justificación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos subvencionados. La acreditación del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones o aclaraciones que

se puedan requerir, se efectuará con un listado nominal con identificación plena de las personas que se hayan beneficiado de las actuaciones subvencionadas, o que hayan participado directamente en ellas, acompañado de las autorizaciones de cesión y uso de datos firmadas por las mismas.

Para justificar la aplicación de los fondos se aportarán los originales de las facturas o recibos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, acompañados de una relación de los mismos agrupados por conceptos, y de un balance económico de la actividad subvencionada acorde con el presupuesto de ejecución propuesto.

Las facturas o recibos originales u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- 2) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - c) Datos identificativos de la entidad subvencionada.
 - d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - e) Lugar y fecha de emisión.

Se admitirán facturas emitidas por medios electrónicos siempre que el documento en que se incorporen garantice la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido, su legibilidad desde su fecha de expedición y durante todo el período de conservación, y se adecúe a un formato que no permita modificar dicho contenido. Se admitirán las facturas electrónicas, en todo caso, para la justificación de gastos de suministros de agua, electricidad, gas de uso doméstico y telecomunicaciones.

La acreditación de los gastos de ejecución del proyecto incluirá el justificante de pago en cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho.

En el caso de los pagos en metálico, la factura o el recibo deberán indicar expresamente esta circunstancia y la rúbrica de la persona acreedora.

Los pagos por medios electrónicos o mediante cheque se acompañarán de comprobante bancario de pago. Esta exigencia no se aplicará a los gastos de suministros de agua, electricidad, gas de uso doméstico, combustible para calefacción y telecomunicaciones.

La justificación de gastos relativos a la contratación de personal se realizará con la aportación de una certificación emitida por quien sea representante legal de la entidad, acompañada de:

- Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) correspondientes al período en que se imputen los gastos.
- Justificantes que acrediten el pago y el medio en que se realice (transferencia, bancaria, cheque, etc.) del importe correspondiente a salarios mensuales y fotocopia de los modelos 111 y 190 de ingreso del IRPF.

Los pagos por colaboraciones en régimen de arrendamiento de servicios se justificarán mediante certificación expedida por quien sea representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de las personas colaboradoras, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI de quien las firma y la correspondiente retención del IRPF.

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrolladas conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por quien sea representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas para cubrir los gastos que puedan sufrir dichas personas voluntarias o que las mismas puedan causar a terceras personas en el ejercicio de su actividad. Los gastos de las pólizas se imputarán en proporción a la participación del personal voluntario, en cuanto a número de personas y régimen de dedicación, en el proyecto.

No se admitirán gastos por participación de personas voluntarias si la entidad no está inscrita en el Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias.

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificarán aportando una relación de los mismos en la que consten importe, concepto e identificación de la persona que los recibe, acompañada de:

- Facturas, en el caso de alojamiento y manutención.
- Billetes en el caso de desplazamiento en transporte público.
- Liquidación indicando número de viajes y kilómetros recorridos, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

Si la ejecución del proyecto contempla comidas y celebraciones, en su justificación se acompañarán las facturas correspondientes y una certificación de quien sea representante legal de la entidad en la que consten fechas, relación de asistentes y vinculación con el programa.

Para la justificación de la realización de cursos, además de los documentos acreditativos del gasto y su pago, se aportará una certificación emitida por quien sea representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación, con identificación, del alumnado.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Si el órgano instructor apreciase la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, con los mismos efectos anteriores si no se subsana.

Sin perjuicio de los deberes de justificación de la entidad beneficiaria, en el marco de las tareas de seguimiento y control del proyecto subvencionado, los órganos competentes de la

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar su ejecución, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

Cuando el proyecto haya sido cofinanciado con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá aportarse una relación detallada de la procedencia, el importe y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

La solicitud de devolución de los documentos originales aportados se efectuará conforme a lo previsto en la Instrucción de la Consejería de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, cuya publicación se dispuso por Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía.

Todo lo no previsto expresamente en esta Resolución se regirán por los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad, como beneficiaria de la subvención, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo y desarrollar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención que lleve a cabo el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, en el artículo 32.1 Ley General de Subvenciones, y en el capítulo IV del título II de su Reglamento.
- d) Comunicar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en la presente resolución, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que correspondan.
- f) Hacer contar de forma expresa en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada que la misma se realiza con colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que se les facilite.

Esa información debe difundirse de forma adecuada y situarse en lugar destacado y fácilmente visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

- h) Si en la entidad concurren las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberá cumplir las disposiciones del capítulo II del título I de dicha Ley.
- i) Cumplir, respecto de las personas destinatarias de las acciones, con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 65/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En relación con esta previsión, la entidad estará obligada a conservar los datos identificativos de las personas participantes en el proyecto a disposición de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y de los órganos de control correspondientes, para fines de justificación, evaluación seguimiento y control del proyecto subvencionado, debiendo obtener de las personas participantes la preceptiva autorización para la cesión y tratamiento de sus datos de carácter personal y el alta de los ficheros correspondientes.

En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la entidad para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de el incumplimiento es una causa de reintegro conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida, requiriendo a la entidad que las adopte en un plazo no superior a 15 días, con la misma advertencia del párrafo anterior.

Noveno.- Transparencia.

En cumplimiento de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar dará publicidad a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidad beneficiaria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución. Con carácter previo se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la presente Resolución, sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722717632510531			

Públicas y en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.



Estado del documento

Original

Página 9 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340722717632510531

